



# REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL CONTADOR PÚBLICO DEL CCPSM

Aprobado con Resolución de Decanatura:  
**N° 022-2025-CCPSM/D**

Integrantes:

CPC. Renan Bernales Vásquez, Presidente  
CPC. Carmen Perez Tello, Secretaria  
CPC. Jim Vásquez Caro, Vocal

Con el Apoyo de:

Dr. CPC. Jhon Bautista Fasabi, Decano

Av Circunvalación N° 1664 - Teléf: (042) 523012/ Celular: 942 019 681

Tarapoto - San Martín // [www.ccpsm.org.pe](http://www.ccpsm.org.pe) / [Info@ccpsm.org.pe](mailto:Info@ccpsm.org.pe) / [ccp.tarapoto@gmail.com](mailto:ccp.tarapoto@gmail.com)



**RESOLUCIÓN DE DECANATURA N° 022-2025-CCPSM/D**

Tarapoto, 14 de noviembre del 2025.

**VISTO:**

El proyecto de Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Colegiado, presentado para su evaluación y aprobación en sesión de Consejo Directivo.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 13253 – Ley de Profesionalización del Contador Público, Ley N° 28951 y el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, corresponde al Decano velar por el adecuado ejercicio profesional, promoviendo la transparencia, ética y competencia técnica en las actuaciones periciales contables.

Que, en sesión de Consejo Directivo de fecha 13 de noviembre de 2025, se realizó el análisis y debate correspondiente respecto al proyecto del Reglamento de Investigación y Disciplina, el cual tiene por finalidad regular los procedimientos, atribuciones y acciones destinadas a garantizar el adecuado comportamiento ético y profesional de los Contadores Públicos Colegiados.

Que, luego de la deliberación respectiva, el Consejo Directivo acordó aprobar el referido Reglamento para su inmediata aplicación en los procesos de investigación y disciplina, en concordancia con el Estatuto institucional y la normativa vigente aplicable.

En uso de las atribuciones conferidas a la Decanatura y al Consejo Directivo,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Colegiado, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Reglamento aprobado entre en vigencia inmediata, debiendo ser de obligatorio cumplimiento y aplicación por todas las instancias competentes del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Secretaría Institucional la publicación y difusión de la presente resolución y del presente Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmante: <Jhon Bautista  
Fasabi> Fecha: 14/11/2025  
17:41 Colegio de Contadores  
Publicode San Martin

c.c.archivo

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR: GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETIVO, CONTENIDO Y ALCANCE

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

CAPÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA

TÍTULO II: DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I: DEFINICION, OBJETIVO Y ENFOQUES

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DIRECTIVO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (Anexo)

TABLA I: Infracciones y Sanciones Leves

TABLA II: Infracciones y Sanciones Graves

TABLA III: Infracciones y Sanciones Muy Graves

TABLA IV: Baremo para la aplicación de la multa

## **PRESENTACIÓN**

El presente Reglamento se emite en observancia a los lineamientos normativos y estándares éticos promovidos por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP). Su objetivo principal es fortalecer el posicionamiento y prestigio de la profesión contable en la jurisdicción del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM). Constituye un instrumento fundamental para establecer los procedimientos de investigación y disciplina, garantizando la prevención, regulación y sanción de las inconductas en que incurran los Contadores Públicos Colegiados.

## **BASE LEGAL Y ANTECEDENTES**

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento se sustenta en la normativa vigente, que incluye, entre otras, las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Perú – Artículo 20°.
2. Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de creación de los colegios de contadores.
3. Ley N° 25892, Creación de La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
4. Decreto Supremo N° 008-93-JUS, Reglamento de la Ley N° 25892.
5. Ley Penal Tributaria – Decreto Legislativo N° 813 y modificatorias
6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria.
7. Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (aprobado en asamblea general el 3 de agosto 2025)
8. Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de San Martín 2025 (aprobado con Resolución N° 015-2025-CCPSM/D)
9. Norma Internacional de Auditoría NIA (ISA) 11. Sección 240 A - Responsabilidad del Auditor de Considerar el Fraude y Error en una Auditoría de Estados Financieros”.
10. DOM, se denomina así al conjunto de declaraciones sobre las obligaciones de los miembros de IFAC para apoyar la adopción e implementación de normas internacionales.
11. DOM 6, emitida por la Junta directiva de IFAC y establece que los organismos miembros de IFAC deben implementar y desarrollar un sistema de “Investigación y Disciplina” aplicable a los miembros que incurren en inconductas que van en contra del interés público y detrimento de la imagen profesional.
12. El Código de Ética Profesional del Contador Público Peruano
13. Reglamento de investigación y disciplina del contador público peruano.
14. El Código de Ética del Contador Público de San Martín (CCPSM), su Anexo Único y las disposiciones complementarias.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES**

#### **Artículo 1.- Garantías y principios rectores**

El presente Reglamento de Investigación y Disciplina garantiza el derecho al debido procedimiento, al derecho de defensa y a la doble instancia administrativa, con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia.

Constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatoria en todo proceso de investigación y disciplinarios los siguientes principios fundamentales:

1. **Principio de legalidad:** Los órganos disciplinarios del CCPSM deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2. **Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa:** El procedimiento disciplinario sancionador del CCPSM es independiente y distinto de las acciones jurisdiccionales civiles, penales u otras, y está orientada a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en las que incurren los Contadores Públicos Colegiados.
3. **Principio del debido procedimiento:** Los órganos encargados del presente acto procedimental deberán aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso.
4. **Principio de inmediatez:** El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.
5. **Principio de concurso de infracciones:** Cuando una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

6. **Principio de proporcionalidad:** Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción impuesta.
7. **Principio de reserva:** Los Contadores Públicos Colegiados que conozcan o sean parte de una investigación administrativo disciplinaria, están obligados a mantener reserva del caso hasta la culminación del proceso.
8. **Principio de prohibición de la doble investigación o sanción (Non bis in ídem):** No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho.
9. **Principio de tipicidad:** Solo constituye conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas, directivas internas (Estatuto, reglamento interno y otros), el Código de Ética Profesional del CCPSM y el presente Reglamento de Investigación y de Disciplina, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
10. **Principio de razonabilidad:** El órgano disciplinario del CCPSM debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Se observarán criterios como la gravedad del daño al interés público, el perjuicio económico causado, la repetición, las circunstancias de la comisión, el beneficio ilegalmente obtenido y la intencionalidad.
11. **Principio de imparcialidad:** Los órganos disciplinarios del CCPSM en su actuación no harán ninguna clase de discriminación entre los Contadores Públicos investigados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario en todo el procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento legal y con atención al interés general.
12. **Principio de celeridad:** Los órganos disciplinarios del CCPSM deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario.
13. **Principio de irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

# TÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES

### CAPÍTULO I: OBJETIVO, CONTENIDO Y ALCANCE

#### **Artículo 2.- Objetivo**

El objetivo del presente Reglamento es establecer el proceso administrativo disciplinario destinado a investigar y sancionar las inconductas e infracciones cometidas por los Contadores Públicos Colegiados en el ejercicio profesional, cuando estas vulneren las normas de la orden y afecten el prestigio de la profesión contable."

#### **Artículo 3.- Contenido**

Contiene las normas disciplinarias, la tipificación de las infracciones (según el Código de Ética del CCPSM y sus anexos), las sanciones disciplinarias, y los órganos a cargo del sistema (Comité de Ética y Tribunal de Honor), constituyendo un régimen especial que protege a clientes y público en general, y cautela el prestigio de la profesión contable en el Departamento de San Martín.

#### **Artículo 4.- Alcance**

El presente reglamento se aplicará:

1. A todos los Contadores Públicos Colegiados del CCPSM, en forma individual como asociada, tanto en el ejercicio independiente como en relación de dependencia, cualquiera que sea la forma que adopte su actividad profesional y/o la forma o naturaleza de la retribución que perciba, que tienen la obligación de cumplir con las disposiciones del Código de Ética y su Reglamento de Investigación y Disciplina. Incluye las relaciones profesionales del Contador Público Colegiado con sus colegas de profesión y cuando este ejerza otras profesiones, independientemente de las normas que las rijan.
2. A los órganos del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (Comité de Ética y Tribunal de Honor) que, según sus respectivas competencias, intervienen en los procesos de investigación y disciplina.

## **CAPÍTULO II: DEFINICIONES**

### **Artículo 5°.- Bienes jurídicos protegidos**

Los bienes jurídicos protegidos, para el presente reglamento, están constituidos por: la ética profesional, las normas profesionales de aplicación obligatoria, la imagen y prestigio de la profesión.

### **Artículo 6°.- El Código de Ética**

Es el conjunto de principios fundamentales (integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional), normas de conducta y procedimientos de investigación y de disciplina que regulan el comportamiento del Contador Público en el CCPSM.

### **Artículo 7°.- Normas profesionales**

El Contador Público para el correcto desempeño de sus funciones está obligado a observar las normas profesionales, las leyes, normas y reglamentos aprobados por el gremio. Se entiende por Normas Profesionales, a las normas internacionales aprobadas y de aplicación obligatoria en el país.

### **Artículo 8°.- Imagen institucional**

La Imagen Institucional es la representación ante la opinión pública del accionar del Contador Público Colegiado. Constituye la base principal de confianza y legitimidad que la sociedad en general reconoce a la profesión contable.

### **Artículo 9°.- Investigación administrativa**

La investigación administrativa es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la existencia de actos o hechos de incumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento, tiene por finalidad buscar y recopilar las pruebas para determinar la sanción respectiva.

### **Artículo 10.- Disciplina**

Es la coordinación de actitudes, con las cuales se instruye para desarrollar habilidades, o para seguir un determinado código de conducta u "orden".

## **CAPÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA**

### **Artículo 11°.- Trato debido**

El Contador Público dará un trato cortés y respetuoso a sus clientes y público en general. Será sincero, y honesto, no deberá realizar afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece y la experiencia obtenida. Mantendrá el respeto mutuo entre profesionales.

### **Artículo 12°.- Responsabilidad del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM)**

El CCPSM es responsable directo de desarrollar y mantener un sistema de investigación y disciplina equitativo y efectivo para sus miembros. Ello implica la protección del público usuario, mantener la confianza de este en la profesión y el mantenimiento de estándares de conducta adecuados.

### **Artículo 13°.- Responsabilidad del profesional contable**

El Contador Público Colegiado está obligado a cumplir con las normas, leyes, reglamentos y el Código de Ética Profesional del CCPSM. La omisión de estas disposiciones dará origen a sanciones que le impondrá el respectivo Colegio Profesional.

## **TÍTULO II**

### **DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA**

#### **CAPÍTULO I: DEFINICION, OBJETIVO Y ENFOQUES**

### **Artículo 14°.- Definición del sistema de Investigación y Disciplina**

El sistema de investigación y disciplina, es el conjunto ordenado de principios, normas y procedimientos interrelacionados que regulan los procesos de investigación, disciplina y apelación por conducta inadecuada del profesional contable, que garanticen un trato justo y efectivo para sus miembros. El CCPSM es el organismo responsable de desarrollar e implementar este sistema.

### **Artículo 15°.- Objetivo**

Establecer las infracciones y sanciones para aquellos profesionales que fallan en el cumplimiento de las normas éticas, las normas profesionales, los reglamentos institucionales y la legislación vinculada; y por toda conducta inadecuada, sea en el ejercicio profesional, personal, institucional o social, en el desarrollo de sus actividades o vida como colegiado.

### **Artículo 16°.- Enfoques**

El sistema de investigación y disciplina adoptará un procedimiento basado en dos enfoques:

- 1. Basado en reclamaciones o quejas (de terceros):** El procedimiento se inicia con la recepción de la denuncia o reclamación de un cliente o de una entidad reguladora contra un Contador Público Colegiado en el CCPSM, ya sea en forma individual o asociada.
- 2. Basado en la información (interno):** El procedimiento se inicia con la denuncia por el propio CCPSM, sin existencia de queja previa, cuando se recibe información de fuentes fiables que indican la posibilidad de conducta inadecuada.

### **Artículo 17°.- Proceso investigativo**

El proceso investigativo determina el tipo de infracción que se traslada al proceso disciplinario; o si se archiva el caso. Este proceso debe estar a cargo de Contadores Públicos Colegiados del CCPSM calificados e independientes del sujeto investigado o parte interesada.

Es la etapa preliminar del sistema de investigación y disciplina, orientada a verificar la verosimilitud de una denuncia o presunta infracción ética o normativa atribuida a un Contador Público colegiado.

### **Artículo 18°.- Proceso disciplinario**

El proceso disciplinario tiene por objeto evaluar los resultados del proceso de investigación y determinar la sanción o absolución correspondiente, de acuerdo con

la gravedad de la falta o infracción cometida, conforme al Código de Ética y al presente Reglamento.

#### **Artículo 19°.- Recursos Impugnativos**

El Contador Público sancionado podrá interponer los recursos de reconsideración y apelación contra las resoluciones emitidas en primera instancia por el Comité de Ética, conforme a los plazos, condiciones y procedimientos establecidos en el Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM).

El recurso de reconsideración se presenta ante el mismo Comité de Ética, y el de apelación ante el Tribunal de Honor, cuya decisión constituye resolución definitiva y agota la vía administrativa interna.

#### **Artículo 20.- Conservación de los expedientes**

Los expedientes de los procesos investigativos, disciplinarios y de apelación deben conservarse en el archivo institucional del CCPSM en soporte físico o digital, bajo responsabilidad del Consejo Directivo, durante un lapso suficiente para preservar el interés público.

#### **Artículo 21.- Facultad sancionadora**

El ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria está a cargo del Comité de Ética y el Tribunal de Honor del CCPSM. El Comité de Ética ejerce la fase instructora y sancionadora en primera instancia. El Tribunal de Honor ejerce la fase revisora en segunda y última instancia administrativa interna del CCPSM.

### **CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA**

#### **Artículo 22°.- Aspectos generales del procedimiento de investigación y disciplina**

El procedimiento de investigación y disciplina por la comisión de infracciones se inicia cuando el Comité de Ética del CCPSM haya recibido la denuncia contra un miembro de la orden o ha obtenido información por una fuente confiable de la comisión de una infracción. El proceso concluye por muerte del presunto infractor, prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria o con la emisión de la resolución firme de sanción o absolución que se comunica por escrito al infractor denunciado. Cuando el Consejo

Directivo del CCPSM constate o conozca por cualquier medio de la comisión de cualquiera de las infracciones, informará con la celeridad que el caso amerita por escrito al Comité de Ética para que se inicie la investigación correspondiente. El procedimiento administrativo-disciplinario se inicia con la notificación al presunto infractor, para que presente sus descargos.

### **Artículo 23°.- Acciones preliminares**

Las acciones preliminares son diligencias que realiza el Comité de Ética con la finalidad de identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario, cuando se presuma la comisión de una infracción. Estas acciones incluyen visitas de inspección, declaraciones, recopilación de información y verificación documentaria. Las acciones preliminares tienen un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

### **Artículo 24°.- Procedimientos**

Los procedimientos del sistema de investigación y disciplina incluyen:

1. Recepción y tramitación de las denuncias (Denuncia, Investigación, Fallo disciplinario, Apelación).
2. Notificación de las resoluciones.
3. Instrumentación de las sanciones aplicadas.
4. Publicación de los fallos.
5. Plazo para la denuncia.

### **Artículo 25°.- De las denuncias**

El Comité de Ética del CCPSM evalúa las denuncias en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Constitución Política del Perú, el Código de Ética del CCPSM y el Título II, Capítulo II de este Reglamento.

### **Artículo 26°.- Notificación de las resoluciones**

En todos los casos se notificará de la resolución al Contador Público Colegiado investigado, así como al denunciante, con el sustento documentario respectivo.

### **Artículo 27°.- Instrumentación de las sanciones aplicadas**

Para efectos de instrumentar las sanciones aplicadas, el Tribunal de Honor del CCPSM comunicará lo resuelto al Consejo Directivo del CCPSM para su ejecución.

#### **Artículo 28°.- Publicación de los fallos**

Los fallos que impongan sanciones firmes deberán ser publicados por el Consejo Directivo del CCPSM, previa comunicación formal del Tribunal de Honor, a fin de garantizar la transparencia y el control ético profesional. La publicación tendrá carácter público e incluirá los nombres de los Contadores Públicos sancionados, el tipo de falta o infracción cometida y la sanción impuesta. Asimismo, todas las sanciones firmes serán registradas institucionalmente y comunicadas a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú para su inscripción en el Registro Nacional de Contadores Públicos Sancionados.

#### **Artículo 29°.- Plazo para la denuncia**

Las faltas éticas deberán denunciarse dentro de los **cuatro (4) años** a partir del momento en que fueron cometidas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado o concluido el procedimiento sancionador, no podrá imponerse ninguna sanción disciplinaria.

#### **Artículo 30°.- Derechos del presunto infractor**

Son derechos del presunto infractor los siguientes:

1. Conocer los hechos que se le imputan, la infracción y sanción que le correspondería.
2. Ser asistido por un abogado de su libre elección, u otro asesor cuando lo considere pertinente.
3. Presentar descargos, documentos y otras pruebas que considere conveniente.
4. Acceder a la información relacionada a su caso, en cualquier fase del procedimiento administrativo disciplinario.
5. Obtener copias de los documentos.
6. Ser notificado de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.
7. Presentar los recursos impugnativos de reconsideración y apelación que establece del presente reglamento.

## TÍTULO III

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I: INFRACCIONES

##### **Artículo 31°.- Infracciones**

Las infracciones son todas las acciones u omisiones que transgredan las disposiciones establecidas en el Código de Ética Profesional del CCPSM, las normas profesionales, reglamentos institucionales y legislación vinculada vigentes a la fecha de la infracción; así como toda conducta inadecuada mostrada por los miembros de la orden en el ejercicio profesional, en el ámbito personal, institucional o social, que perjudique la imagen y el prestigio de la profesión contable, cometidos por Contadores Públicos Colegiados en forma individual o por sociedades de contadores.

##### **Artículo 32°.- Conducta inadecuada**

La infracción por conducta inadecuada comprende las siguientes conductas:

1. Actividad criminal.
2. Acciones u omisiones que puedan deshonrar o dañar la reputación de la profesión contable.
3. Infracciones a las normas profesionales.
4. Infracciones a los requerimientos Éticos.
5. Significativa negligencia profesional.
6. Casos menores de negligencia profesional que, acumulados, pueden indicar ineptitud para ejercer los derechos del ejercicio profesional.
7. Trabajo insatisfactorio.

##### **Artículo 33°.- Tipos de faltas**

Las faltas, son acciones u omisiones que vulneran los principios y deberes éticos del Contador Público, afectando su integridad, independencia, objetividad o diligencia profesional. Se clasifican en:

- a) **Leves:** vulneraciones menores sin perjuicio significativo.

- b) **Graves:** conductas que comprometen sustancialmente la ética o la normativa aplicable, ocasionando riesgos o perjuicios a terceros.
- c) **Muy graves:** actos que afectan de manera severa la confianza pública o la credibilidad profesional, pudiendo derivar en la cancelación definitiva de la matrícula en el CCPSM.

#### **Artículo 34°.- Tipos de infracciones**

Las infracciones son vulneraciones a las normas legales, reglamentarias o estatutarias que regulan la profesión contable, incluyendo disposiciones emitidas por el Colegio o por entidades públicas y privadas de supervisión. Se clasifican en:

- a) **Leves:** incumplimientos menores sin perjuicio relevante.
- b) **Graves:** actos que afectan el cumplimiento normativo o el funcionamiento institucional.
- c) **Muy graves:** infracciones que dañan gravemente la confianza pública o la institucionalidad del Colegio.

### **CAPÍTULO II: SANCIONES**

#### **Artículo 35°.- Tipo de Sanciones**

Para las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se impondrá las sanciones siguientes, de acuerdo con el Código de Ética del CCPSM:

1. **Amonestación escrita:** Sanción de carácter preventivo, aplicable a infracciones leves.
2. **Suspensión temporal en el ejercicio profesional:** Aplicable a infracciones graves, con un plazo de uno (1) día hasta un máximo de doce (12) meses.
3. **Cancelación definitiva de la matrícula:** Sanción más grave, aplicable a infracciones muy graves, que implica la cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM
4. **Multa (sanción accesoria):** Cuyo monto se determinará entre 0.25 y 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la sanción, aplicable junto con otras sanciones disciplinarias.
5. La **sanción accesoria** en el régimen disciplinario del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM) consiste en la imposición de una multa de naturaleza pecuniaria, que se aplica junto con una sanción principal

(amonestación escrita, suspensión temporal o cancelación definitiva). Su monto se fija en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con un rango entre 0.25 y 2 UIT, conforme al baremo aprobado por el Comité de Ética (**Tabla IV**), órgano encargado de instruir, evaluar y sancionar los casos. La determinación del monto considera criterios como la gravedad de la falta, la reincidencia, la intencionalidad y el posible resarcimiento del daño. Esta multa se impone mediante un procedimiento disciplinario formal, bajo los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso, garantizando la defensa del colegiado. En síntesis, la multa refuerza la eficacia del régimen disciplinario al añadir una consecuencia económica proporcional a la infracción cometida.

### **Artículo 36°.- Archivo y registro de resolución de sanciones**

Los documentos de amonestación escrita, las suspensiones temporales y la cancelación definitiva de la matrícula, deberán ser archivados en el file personal del colegiado. La suspensión temporal y la cancelación definitiva del registro deberán, además, ser puestas en conocimiento de manera obligatoria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú para su inscripción en el Registro Nacional de Contadores Públicos Sancionados.

### **Artículo 37°.- Criterios para la imposición de sanciones**

El Comité de Ética y el Tribunal de Honor del CCPSM tendrán en cuenta los siguientes criterios para determinar la sanción:

1. La relevancia de la falta cometida en perjuicio del prestigio de la profesión.
2. Los antecedentes o referencias administrativo-disciplinarias.
3. La concurrencia de varias faltas o infracciones.
4. Las circunstancias atenuantes o agravantes en que se cometió la infracción.
5. El beneficio patrimonial ilícitamente obtenido en el desempeño del servicio profesional.
6. El reconocimiento escrito y/o subsanación de la infracción, así como el resarcimiento del daño ocasionado.

### **Artículo 38°.- De la sanción y sus efectos**

La sanción por infracción tipificada como leve y grave se notifica de inmediato al infractor. Cuando constituya acto firme o se agote la vía administrativa (ante el

Tribunal de Honor), se remitirá al Consejo Directivo para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal. La resolución de sanción por infracción tipificada como muy grave que constituya acto firme o agote la vía administrativa, surte efecto inmediato por su propio mérito.

#### **Artículo 39°.- Motivación de la sanción**

La resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivada, contener un resumen de los hechos, pruebas actuadas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES Y SUS FUNCIONES**

#### **Artículo 40.- Funciones de órganos disciplinarios**

Los órganos disciplinarios del CCPSM tienen por finalidad investigar y determinar si la causa investigada amerita imponer sanciones. Ejercen sus funciones con autonomía y son:

1. El Comité de Ética Profesional del CCPSM.
2. El Tribunal de Honor del CCPSM.

#### **Artículo 41.- Composición de los órganos disciplinarios**

Los órganos disciplinarios del CCPSM estarán conformados por miembros hábiles del Colegio designados por el Consejo Directivo, según los requisitos de antigüedad y probidad establecidos en el Estatuto del CCPSM.

#### **Artículo 42°.- Causales de inhibición de los integrantes de los órganos disciplinarios**

Las causales de impedimento (inhibición) para participar como integrante de los órganos disciplinarios del CCPSM son:

1. Parentesco con sujeto de la investigación, con el denunciante o con los miembros del mismo órgano disciplinario, en condición de cónyuge, conviviente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
2. Existencia de vínculo profesional actual o anterior a la comisión de la falta, o indicios de relación de amistad que pongan en riesgo la transparencia del proceso.

3. Existencia de conflicto de intereses o enemistad manifiesta con el presunto infractor o denunciante.
4. Ser denunciante de los hechos o haber sido denunciado antes por alguno de los presuntos infractores o denunciantes.
5. Haber participado en una investigación contra el presunto infractor o denunciante.
6. Ser deudor, acreedor, fiador del presunto infractor o del denunciante, o tener intereses comunes con estos últimos. En los casos antes mencionados, el integrante del órgano disciplinario está en la obligación de inhibirse. La recusación será resuelta por el Consejo Directivo del CCPSM.

## **CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA**

### **Artículo 43°.- Comité de ética**

El Comité de Ética Profesional del CCPSM es el órgano institucional encargado de la fase instructora y sancionadora en primera instancia de las denuncias presentadas por terceros o por el propio Colegio, por infracciones al Código de Ética, normas profesionales y reglamentos. El Comité elaborará el informe para la resolución de primera instancia, donde determinará si existe o no infracción.

### **Artículo 44°.- Proceso investigativo**

Para efectos del proceso investigativo, el Comité de Ética deberá atender lo establecido en el presente Reglamento, garantizando la confidencialidad.

### **Artículo 45°.- Miembros del Comité de Ética**

Los miembros del Comité de Ética son designados por el Consejo Directivo del CCPSM, en un número de cinco (5) miembros titulares. Desempejarán sus funciones durante el período de mandato del Consejo Directivo que los designe, de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno del CCPSM. Son de aplicación supletoria las normas de la Ley N° 27444.

### **Artículo 46.- Funciones del Comité de Ética**

El Comité de Ética, como órgano instructor y sancionador en primera instancia, tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir y analizar las denuncias de terceros o internas y proponer el proceso de investigación.
- b) Investigar de oficio o a solicitud de parte los actos cometidos contrarios a la ética y el incumplimiento de normas.
- c) Designar equipos especiales de investigación.
- d) Requerir cooperación y la información necesaria.
- e) Responder dentro de los plazos previstos a las comunicaciones.
- f) Elaborar el informe de instrucción, proponiendo la sanción o el archivo del caso.
- g) Aplicar sanciones en primera instancia administrativa.
- h) Fomentar apropiadas relaciones profesionales con autoridades públicas.
- i) Contar con personal y recursos para la eficiencia del proceso de investigación.

## **CAPÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR**

### **Artículo 47°.- Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor del CCPSM es el órgano institucional encargado del proceso revisor y de resolver en segunda y última instancia administrativa interna del CCPSM, está integrado en un número de cinco (5) miembros titulares. Resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética, garantizando la correcta aplicación del Código de Ética y el debido proceso.

### **Artículo 48°.- Proceso revisorio**

Para efectos del proceso revisorio, el Tribunal de Honor deberá atender lo establecido en el presente Reglamento, garantizando la confidencialidad.

### **Artículo 49°.- Miembros del Tribunal de Honor**

Los miembros del Tribunal de Honor son designados por el Consejo Directivo del CCPSM. Desempeñarán sus funciones durante el período de mandato del Consejo Directivo que los designe, de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno del CCPSM. Son de aplicación supletoria las normas de la Ley N° 27444.

### **Artículo 50°.- Funciones del Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor, como órgano revisor y de última instancia interna del CCPSM, tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética.
- b) Evaluar la existencia de faltas éticas y confirmar, modificar o revocar las sanciones aplicadas por el Comité de Ética.
- c) Disponer que el Comité de Ética realice acciones de investigación complementarias.
- d) Actuar con independencia y autonomía en sus decisiones.
- e) Remitir al Consejo Directivo las resoluciones de los casos resueltos, para efectos de toma de conocimiento, sin injerencia en sus decisiones.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Vigencia y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigencia según lo determine el Consejo Directivo del CCPSM mediante Resolución, en concordancia con el Código de Ética del CCPSM.

### **Segunda.- Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias**

Todas las sanciones disciplinarias impuestas por el CCPSM serán comunicadas a la Junta de Decanos para su registro correspondiente en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la profesión.

### **Tercera.- Disposición Transitoria**

Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, se regirán por la normativa vigente en el momento en que se hubiera iniciado su tramitación.

### **Cuarta.- Tablas de infracciones y sanciones**

Las faltas y sanciones aplicables se regirán por el Título III del Código de Ética del CCPSM y su Anexo Único (que contiene las Tablas de faltas leves, graves y muy graves). Dichas tablas podrán ser actualizadas conforme a los procedimientos que para el efecto establezca la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, previa adecuación del CCPSM.

**TABLA I**

**INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES**

En la Tabla I se consideran:

**Faltas:** Acciones u omisiones que vulneran principios y deberes éticos (integridad, objetividad, diligencia profesional, etc.).

**Infracciones:** Vulneraciones a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que regulan el ejercicio profesional (incumplimiento de obligaciones formales o administrativas).

ÍTEM (N.º)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	ARTÍCULOS DE REFERENCIA
	<b>Faltas</b>		
1	La impertinencia manifiesta y reiterada durante el desarrollo de cualquier Asamblea de los Colegios, de la Junta de Decanos, o de los Directorios Nacionales ampliados, siempre y cuando sea acordada por la Asamblea.	Amonestación escrita.	Estatuto: Art. 19 (Clasificación), <b>Art. 20.a</b> (Sanción leve). C. Ética CCPSM: Art. 8 (Comportamiento profesional), Art. 47.a (Faltas leves), Art. 49 (Amonestación Escrita). <b>RID: Art. 11</b> (Trato debido), <b>Art. 33.a</b> (Faltas leves). Estatuto: Art. 19
2	Emitir opiniones, comentarios o juicios sobre la intervención profesional o idoneidad de otro colega ante terceros o fuera de las instancias pertinentes del Colegio.	Amonestación escrita.	(Clasificación), <b>Art. 20.a</b> (Sanción leve). Ética CCPSM: Art. 37 (Opinión de otros colegas), Art. 8 (Comportamiento profesional), Art. 4 (Faltas leves). <b>RID: Art. 33.a</b> (Faltas leves).
3	No mantener actualizado oportunamente los libros contables o retener, sin justificación debida, libros o documentos que sustenten los registros contables, siempre que dicha retención no impida la continuidad de las operaciones del cliente.	Amonestación escrita.	Estatuto: Art. 19 (Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve). Ética CCPSM: Art. 6 (Competencia y diligencia Profesional), Art. 47.a (Faltas leves). <b>RID: Art. 33.a</b> (Faltas leves).
4	Publicar datos de contacto, testimonios o listas de clientes en cualquier medio de difusión o publicidad sin contar con la autorización previa y expresa de dichos terceros.	Amonestación escrita.	Estatuto: Art. 19 (Clasificación), <b>Art. 20.a</b> (Sanción leve). C. Ética CCPSM: Art. 35 (Publicidad de Información de Terceros), Art. 7

			(Confidencialidad), Art. 47.a (Faltas leves). <b>RID: Art. 33.a</b> (Faltas leves).
	<b>Infracciones</b>		
5	Negarse a participar en las comisiones o encargos que le encomienden los órganos directivos del colegio escrita. profesional, sin justificación alguna.		Estatuto: Art. 14.f (Obligación de cumplir encargos), Art. 19 (Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve). C. Ética CCPSM: Art. 47.a (Infracciones leves). <b>RID: Art. 34.a</b> (Infracciones leves).
6	Utilización del nombre, siglas, logo o símbolo del Colegio (CCPSM) en la publicidad de los servicios profesionales, Amonestación o de la Junta de Decanos u otras instituciones representativas de la profesión sin autorización.		Estatuto: Art. 14.a (Cumplir disposiciones), Art. 19 (Clasificación) Art. 20.a (Sanción leve). C. Ética CCPSM: Art. 32 (Oferta y Publicidad), Art. 33 (Utilización de nombres, siglas y logos), Art. 47.a (Infracciones leves). <b>RID: Art. 34.a</b> (Infracciones leves).
7	Abstenerse de suministrar información solicitada por los órganos directivos y Amonestación Tribunal Disciplinario competente, dentro escrita. de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la solicitud.		Estatuto: Art. 14.a (Cumplir disposiciones), Art. 19 (Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve), <b>Art. 21.c</b> (Órganos deontológicos). C. Ética CCPSM: Art. 47.a (Infracciones leves). <b>RID: Art. 34.a</b> (Infracciones leves).
8	Ejercer la profesión sin estar hábil por primera vez. escrita. Amonestación		Estatuto: Art. 4 (Colegiación y habilitación requisito), Art. 19 (Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve). C. Ética CCPSM: Art. 9 (Ejercicio de la profesión contable), Art. 47.a (Infracciones leves). <b>RID: Art. 34.a</b> (Infracciones leves), <b>Art. 1.6</b> (Proporcionalidad).
9	No asistir sin justificación debida al acto de sufragio en las elecciones para la renovación del Consejo Directivo,	Amonestación escrita.	Estatuto: Art. 14.a (Cumplir disposiciones), Art. 19

	conforme al voto obligatorio, universal y secreto		(Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve), Art. 66 (Voto obligatorio). C. Ética CCPSM: Art. 47.a (Infracciones leves), Art. 49 (Amonestación Escrita). <b>RID: Art. 34.a</b> (Infracciones leves). Estatuto: Art. 14.a (Cumplir disposiciones), Art. 19
10	El incumplimiento de comunicar de manera oportuna al Colegio (CCPSM) la variación del domicilio legal, del correo Amonestación electrónico o de los datos de contacto, escrita. impidiendo la notificación efectiva de las comunicaciones institucionales		(Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve). C. Ética CCPSM: Art. 47.a (Infracciones leves), <b>Art. 58</b> (Notificaciones/Domicilio declarado). <b>RID: Art. 34.a</b> (Infracciones leves).
11	Incumplir la obligación de denunciar ante el Colegio el ejercicio ilegal de la Amonestación profesional o el uso indebido del título por personas no colegiadas o inhabilitadas.		Estatuto: Art. 14.d (Obligación de denunciar ejercicio ilegal), Art. 7.e (Cautelar el ejercicio profesional), Art. 19 (Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve). C. Ética CCPSM: Art. 47.a (Infracciones leves). <b>RID: Art. 34.a</b> (Infracciones leves). <b>Estatuto:</b> Art. 14.g (Obligación de pago de
12	Incumplimiento de pago de una cuota ordinaria o extraordinaria obligatoria dentro del plazo establecido por el Amonestación Reglamento Interno o Consejo Directivo, escrita. siempre que la deuda no supere el límite de dos años ni implique inhabilitación o pérdida de la condición de miembro.		cuotas), Art. 19 (Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve), Disp. General Tercera (Deuda mayor a dos años). <b>Reglamento Interno:</b> Art. 8 (Cuotas fijadas por Consejo Directivo). <b>C. Ética CCPSM:</b> Art. 47.a (Infracciones leves). <b>RID:</b> Art. 34.a (Infracciones leves) <b>Estatuto:</b> Art. 14.a (Cumplir disposiciones), Art. 19
13	Incumplimiento del deber de emitir y entregar al cliente el comprobante de Amonestación pago (factura, recibo por honorarios, etc.) escrita correspondiente a los servicios profesionales contables prestados.		(Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve). C. Ética CCPSM: Art. 23 (Comprobantes de Pago), Art. 47.a (Infracciones leves), <b>Art. 13</b> (Manipulación de Información). <b>RID: Art. 34.a</b> (Infracciones leves).
	Las demás faltas e infracciones Amonestación tipificadas expresamente como leves en el Estatuto, el Reglamento Interno o el Código de Ética del CCPSM, que no se		Estatuto: Art. 19 (Clasificación), Art. 20.a (Sanción leve).

encuentren detalladas en los ítems precedentes.		C. Ética CCPSM: Art. 47.a (Faltas/Infracciones leves). RID: Art. 33.a (Faltas Leves), Art. 34.a (Infracciones Leves).
---	--	--

**TABLA II**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES**

**Faltas graves:** Acciones u omisiones que comprometen sustancialmente la ética profesional o el cumplimiento normativo, ocasionando riesgos, perjuicios o afectaciones a terceros o a la imagen del Colegio

**Infracciones graves:** Vulneraciones de naturaleza administrativa o reglamentaria que se configuran por la reiteración de faltas leves o por el incumplimiento grave de normas técnicas, estatutarias o reglamentarias, que comprometen la integridad de la profesión

A continuación, se presenta el Tabla II, con las falta e infracciones graves más relevantes tipificadas en los distintos documentos internos:

ÍTEM (N.º)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	ARTÍCULOS DE REFERENCIA
	<b>Faltas</b>		
1	No conservar los documentos, libros contables y papeles de trabajo en lugar seguro y apropiado por un plazo mínimo de cuatro años.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19 (Clasificación), <b>Art. 20.b</b> (Suspensión). C. Ética CCPSM: Art. 7 (Confidencialidad), Art. 31 (Sustento con papeles de trabajo), Art. 47.b (Faltas graves). <b>RID: Art. 33.b</b> (Faltas graves). Estatuto: Art. 19, Art.
	Obtener beneficio personal o a favor de 2 terceros valiéndose de su función o cargo, directa o indirectamente	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	20.b. C. Ética CCPSM: <b>Art. 4</b> (Integridad), <b>Art. 5</b> (Objetividad), Art. 11 (Conflicto de Intereses), Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b.</b>
3	Realizar actividades de mercadeo y de promoción de los servicios profesionales en forma individual o asociada que afecten la	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b.

	reputación y la imagen de la profesión contable, o de otro contador público.		C. Ética CCPSM: Art. 8 (Comportamiento profesional), Art. 32 (Publicidad), Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b.</b>
4	No guardar la confidencialidad de la información del cliente o entidad en la cual prestó sus servicios profesionales; incluso después que terminó la relación profesional.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: <b>Art. 7</b> (Principio de Confidencialidad), Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b.</b> Estatuto: Art.
5	Usar en beneficio propio o de terceros la información a que tuvo acceso en el desempeño de sus funciones.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: <b>Art. 7.e</b> (Prohibición de uso indebido de información confidencial), Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b.</b>
6	Vilipendiar, injuriar u ofender de palabra o de hecho el honor y la reputación de algún miembro del CCPSM, o Juntas Directivas, Comisiones y demás Órganos del colegio.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: Art. 8 (Comportamiento profesional), <b>Art. 37</b> (Opinión de otros colegas), Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b.</b>
7	No ofrecer un servicio de calidad como profesional independiente, despacho o firma, por falta de diligencia o competencia.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: <b>Art. 6</b> (Competencia y Diligencia), <b>Art. 12</b> (Suficiente Especialización), Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b.</b>
8	Omitir la comunicación al cliente sobre riesgos de realización de actos ilícitos o delitos tributarios, cuando dicha omisión no constituya participación o encubrimiento punible del delito fuente.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: <b>Art. 10</b> (Debida Diligencia), Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b.</b>
9	Actuar en procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, incluyendo aquellos en los Centros de Arbitraje y Conciliación del CCPSM, con manifiesta mala fe, deslealtad procesal o fraude, con el objetivo de dilatar, falsear o generar un perjuicio indebido a un colega, cliente o tercero.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: <b>Art. 4</b> (Integridad), <b>Art. 8</b> (Comportamiento Profesional), Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b.</b>
10	Incurrir en actos presuntamente constitutivos de acoso sexual, hostigamiento u otras conductas que vulneren la dignidad humana, siempre que exista denuncia o proceso administrativo o judicial en trámite.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: <b>Art. 14.c</b> (Preservar la confianza pública), Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: Art. 4 (Integridad), Art. 8 (Comportamiento Profesional), Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b.</b>

	<b>Infracciones</b>		
11	La falta leve reiterada (2 a más veces), excepto el ejercicio sin estar hábil a partir de la segunda vez.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: Art. 47.b, <b>Art. 54.d</b> (Reincidencia como agravante). <b>RID: Art. 34.b</b> (Infracciones graves). Estatuto: <b>Art. 4</b> (Habilitación),
12	Ejercer sin estar hábil a partir de la segunda vez (Reincidencia).	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Art. 19, Art. 20.b.  C. Ética CCPSM: Art. 9 (Ejercicio profesional), Art. 47.b, Art. 54.d. <b>RID: Art. 34.b.</b>
13	La violación grave de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), u otras Normas Profesionales y Técnicas, que genere una distorsión significativa en la información financiera y cause un riesgo o perjuicio a terceros.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: <b>Art. 6</b> (Competencia y diligencia), Art. 47.b. <b>RID: Art. 34.b.</b>
14	No contar con un apropiado control de calidad (individual o asociado) según lo indicado por las Normas Internacionales de Auditoría y de Control de Calidad, afectando la confiabilidad del servicio prestado.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: Art. 6 (Competencia y diligencia profesional), Art. 47.b. RID: Art. 15 (Objetivo: cumplimiento de normas profesionales), <b>Art. 34.b.</b>
15	Incumplir con la entrega formal y documentada del cargo al concluir con el periodo de designación o elección en el Consejo Directivo, Comité de Ética, Tribunal de Honor u otros órganos del Colegio, causando daño material o moral a la Institución.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: <b>Art. 14.f</b> (Obligación de cumplir encargos), Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: Art. 47.b. <b>RID: Art. 34.b.</b>
16	Alterar, destruir o deteriorar los bienes, signos, insignias, emblemas o materiales del CCPSM	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: <b>Art. 7.q</b> (Mantener integridad patrimonial), Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: Art. 47.b. <b>RID: Art. 34.b.</b>
17	Las demás faltas e infracciones tipificadas expresamente como graves en el Estatuto, el Reglamento Interno, o el Código de Ética del CCPSM y su Anexo Único, que no se encuentren detalladas en los ítems precedentes.	Suspensión Temporal (Máx. 12 meses).	Estatuto: Art. 19, Art. 20.b. C. Ética CCPSM: Art. 47.b. <b>RID: Art. 33.b</b> (Faltas Graves), <b>Art. 34.b</b> (Infracciones Graves).

**TABLA III**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES "MUY GRAVES"**

**Faltas muy graves:** Actos que afectan de manera severa la confianza pública, la reputación de la profesión o la credibilidad del Contador Público. Se configuran como las faltas de mayor gravedad

**Infracciones muy graves:** Actos que infringen gravemente las normas legales, reglamentarias o estatutarias que regulan la profesión contable, y cuya vulneración conlleva la cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM

ÍTEM (N.º)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	ARTÍCULOS DE REFERENCIA
<b>Faltas</b>			
1	Suplantación de identidad (Hacer uso de la matrícula de otro Contador Público).	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	Estatuto: Art. 17.d (Pérdida de condición), Art. 19, <b>Art. 20.c</b> (Sanción Muy Grave). C. Ética CCPSM: Art. 4 (Integridad), Art. 8 (Comportamiento Profesional), Art. 47.c (Muy Graves), Art. 51 (Cancelación definitiva). <b>RID: Art. 33.c</b> (Faltas muy graves). Estatuto: Art. 19, <b>Art. 20.c</b> .
2	Suministrar o manipular información contable o financiera falsa, falsificar documentos o registrar operaciones simuladas con fines ilícitos, causando grave perjuicio al interés público, a la confianza social o al prestigio de la profesión contable	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	C. Ética CCPSM: Art. 4 (Integridad), Art. 5 (Objetividad), <b>Art. 13</b> (Manipulación de Información - Muy Grave), Art. 47.c, Art. 51. <b>RID: Art. 33.c</b> . Estatuto: Art. 19, <b>Art. 20.c</b> .
3	Elaborar o presentar estados de situación financiera que no reflejen la realidad económica de la entidad (sector público o privado), con la intención de ocultar o manipular resultados.	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	C. Ética CCPSM: Art. 4 (Integridad), <b>Art. 13</b> (Manipulación de Información), Art. 16 (Presentación de Información), Art. 47.c, Art. 51.

			<b>RID: Art. 33.c.</b> Estatuto:
4	Hacer uso de documentos que sustentan operaciones inexistentes, para justificar gastos o encubrir pagos a favor de terceros, funcionarios públicos nacionales o extranjeros (incluyendo lavado de activos o defraudación).	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	Art. 19, <b>Art. 20.c.</b> C. Ética CCPSM: Art. 4 (Integridad), <b>Art. 13</b> (Manipulación de Información), Art. 47.c, Art. 51. <b>RID: Art. 33.c.</b>
5	Omisión de comunicar al Consejo Directivo, a la Asamblea o a las autoridades de control (Contraloría, SMV) la existencia de operaciones incompatibles con los fines de la entidad o constitutivas de delito, cuando dicha omisión ponga en grave riesgo el interés público.	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	Estatuto: <b>Art. 14.c</b> (Preservar la confianza pública), Art. 19, <b>Art. 20.c.</b> C. Ética CCPSM: Art. 4 (Integridad), Art. 10 (Debida Diligencia – por riesgo al interés público), Art. 47.c. <b>RID: Art. 33.c.</b> Estatuto: <b>Art. 17.d</b> (Pérdida de
6	Haber sido condenado por sentencia firme por actos de acoso sexual o cualquier otro delito que afecte la dignidad de las personas o la moral pública.	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	condición por cancelación), Art. 19, <b>Art. 20.c.</b> C. Ética CCPSM: Art. 4 (Integridad), Art. 8 (Comportamiento Profesional), Art. 47.c, Art. 51. <b>RID: Art. 33.c.</b>
	Ejercer actividades como Contador Público durante el tiempo en que ha sido 7 suspendido (Desobediencia de sanción firme).	<b>Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM</b> (Corrección)	Estatuto: <b>Art. 17.d</b> , Art. 19, <b>Art. 20.c.</b> C. Ética CCPSM: <b>Art. 50</b> (Prohibición durante la suspensión), Art. 47.c (Muy Grave), <b>Art. 51</b> (Cancelación). <b>RID: Art. 33.c.</b>
8	Haber prestado su concurso profesional para encubrir o amparar actos ilegales (conducta dolosa o con manipulación de información) <b>Infracciones</b>	<b>Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM</b> (Corrección)	Estatuto: <b>Art. 17.d</b> , Art. 19, <b>Art. 20.c.</b> C. Ética CCPSM: <b>Art. 13</b> (Manipulación de Información - Muy Grave), Art. 4 (Integridad), Art. 47.c, <b>Art. 51.</b> <b>RID: Art. 33.c.</b>
9	Las faltas graves reiteradas (2 a más veces).	Cancelación definitiva de la matrícula en el	Estatuto: Art. 19, <b>Art. 20.c</b> , <b>Art. 17.d.</b> C. Ética CCPSM: Art. 47.c, Art. 51, Art. 54.d

		registro del CCPSM.	(Reincidencia como agravante). <b>RID: Art. 34.c</b> (Infracciones muy graves).
10	Haber sido condenado por sentencia firme del órgano jurisdiccional por cualquiera de los delitos de que tratan la Ley Penal Tributaria (DL 813) y/o el Código Penal.	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	Estatuto: <b>Art. 17.d</b> , Art. 19, <b>Art. 20.c</b> . C. Ética CCPSM: Art. 51. <b>RID: Art. 34.c</b> . Estatuto: <b>Art. 7.b</b> (Hacer cumplir normas), Art. 19, <b>Art.</b>
11	Obstaculizar o impedir el proceso eleccionario de eventos gremiales (nacionales, regionales o del CCPSM), cuyo accionar grave en la demora o resultados, o actuando con violencia en agravio físico o verbal del Comité Electoral o electores	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	<b>20.c</b> , Art. 66 (Voto obligatorio). Reglamento Interno: Art. 93 (Prohibición de actos lesivos). C. Ética CCPSM: Art. 4, Art. 8, Art. 47.c. <b>RID: Art. 34.c</b> . Estatuto: <b>Art. 7.b</b> , Art. 19, <b>Art. 20.c</b> .
12	Manipular, falsificar, alterar, sustraer o destruir equipos de votación, escrutinios, actas de votación o demás materiales electorales, con o sin violencia, en los procesos electorales del CCPSM o la Junta de Decanos.	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	C. Ética CCPSM: Art. 4, Art. 8, <b>Art. 13</b> (Manipulación de Información), Art. 47.c. Reglamento Interno: Título Quinto (Régimen Electoral). <b>RID: Art. 34.c</b> . Estatuto: Art.
13	Las demás faltas e infracciones tipificadas expresamente como muy graves en el Estatuto, el Reglamento Interno, o el Código de Ética del CCPSM y su Anexo Único, que no se encuentren detalladas en los ítems precedentes.	Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.	19, <b>Art. 20.c</b> , <b>Art. 17.d</b> . C. Ética CCPSM: Art. 47.c, Art. 51. <b>RID: Art. 33.c, 34.c</b> (Tipos de faltas/infracciones muy graves).

**TABLA IV**  
**BAREMO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA**

El baremo se establece conforme a los límites y criterios previstos en el Estatuto y en el Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM). En el marco del régimen disciplinario, constituye el instrumento aprobado por el Comité de Ética que determina los montos de las multas —expresados en Unidades Impositivas Tributarias (UIT)— y orienta su aplicación de manera proporcional y equitativa, considerando factores como la gravedad de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y las circunstancias atenuantes o agravantes.

La multa, en su calidad de sanción accesoria, debe ser fijada conforme al baremo aprobado por el Comité de Ética, dentro del rango de 0.25 a 2 UIT vigentes al momento de imponerse la sanción.

A continuación, se presenta una propuesta de Baremo de Multas (UIT) basada en la clasificación de las infracciones —leves, graves y muy graves— y en los principios de proporcionalidad y graduación establecidos en la normativa institucional.

**I. Cuantificación de la multa por tipo de infracción**

<b>Clasificación de la Infracción</b>	<b>Sanción principal aplicable</b>	<b>Rango base propuesto para la multa (UIT)</b>
Falta Leve	Amonestación Escrita	0.25 UIT a 0.50 UIT
Falta Grave	Suspensión Temporal (1 día a 12 meses)	0.51 UIT a 1.50 UIT
Falta Muy Grave	Cancelación Definitiva de Matrícula	1.51 UIT a 2.00 UIT

**II. Criterios para la graduación y determinación del monto**

El Comité de Ética, al aplicar la multa accesoria, deberá utilizar los rangos base propuestos y ajustarlos conforme a los siguientes criterios de graduación, en observancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad.

#### **A. Factores agravantes (Incrementan la multa dentro del rango)**

Se utilizarán para justificar la aplicación de un monto de multa superior al mínimo dentro del rango base establecido para la respectiva clasificación (Leve, grave o muy grave):

- 1. Reincidencia:** Si el Contador Público ha sido sancionado anteriormente por faltas similares. La reincidencia en la comisión de faltas incrementa o agrava la sanción.
- 2. Beneficio patrimonial ilícitamente obtenido:** Si la falta cometida generó una ventaja económica indebida (ilícita) para el infractor.
- 3. Intencionalidad o dolo:** Si la conducta inadecuada que constituye la infracción se produjo con dolo (intención de causar daño).
- 4. Concurrencia de faltas:** Si el infractor cometió más de una falta dentro del mismo procedimiento disciplinario.
- 5. Gravedad en el perjuicio al prestigio:** La magnitud del daño al interés público, bien jurídico protegido, la imagen y prestigio de la profesión contable.

#### **B. Factores atenuantes (Disminuyen la multa dentro del rango)**

Se utilizarán para justificar la aplicación de un monto de multa inferior al máximo dentro del rango base establecido (o el mínimo legal de 0.25 UIT en casos leves):

- 1. Reconocimiento y/o subsanación:** Si el infractor reconoce voluntariamente su falta, subsana la infracción, o adopta medidas para reparar o resarcir oportunamente el daño ocasionado antes de la sanción.
- 2. Cooperación en el proceso y arrepentimiento:** Cuando el infractor coopera de manera espontánea, voluntaria y sincera, reconociendo su responsabilidad, lo cual se considera una muestra de arrepentimiento y colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
- 3. Negligencia (Frente al dolo):** Si el incumplimiento se produce por negligencia en sus obligaciones, y no por dolo.

#### **III. Criterios de aplicación específicos por gravedad**

El Comité de Ética deberá motivar la resolución de sanción, especificando la tipificación, la sanción principal, la cuantía de la multa impuesta y la duración, según corresponda.

Tipo de Infracción	Aplicación Específica del Rango
Falta leve	Se aplicará la multa mínima de 0.25 UIT, reservando el extremo superior (hasta 0.50 UIT) para aquellas faltas leves que, por su reiteración o por las circunstancias, ameriten un desincentivo mayor, sin llegar a considerarse falta grave.
Falta grave	La cuantía se determinará considerando la duración de la suspensión temporal impuesta (hasta 12 meses). A mayor tiempo de suspensión, mayor será el monto de la multa dentro del rango. Las faltas que resultaron en beneficio patrimonial ilícito deberán acercarse al límite superior (1.50 UIT).
Falta grave	La multa se fijará en el rango más alto, reservando el máximo de 2 UIT para aquellas faltas que resulten en la Cancelación Definitiva de la muy Matrícula y que representen una grave afectación a la confianza pública (ej., Información falsa con grave perjuicio o delitos penales).



Firmante: <Jhon Bautista  
 Fasabi> Fecha: 14/11/2025  
 17:27 Colegio de Contadores Publico  
 de SanMartin